



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3257

I 18/04/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 435
Evaluación de entidades financieras. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 2.4., 2.5.2. y 2.5.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", por los siguientes:

"2.4. Nómima de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

- Fitch Ratings Ltd.
- Moody's Investors Service.
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.
- Thomson Bankwatch Inc."

"2.5.2. Informes requeridos.

La entidad comprendida, al formular la opción, deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Control de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos informes de calificación de nivel internacional -es decir que necesariamente contemplen el pertinente riesgo país- emitidos por algunas de las siguientes sociedades calificadoras de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

- Fitch Ratings Ltd.
- Moody's Investors Service.
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.
- Thomson Bankwatch Inc.

La presentación de dichos informes deberá ser efectuada dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Además, deberán remitir una nota en la que se informará el nombre de la empresa calificadora y las fechas de estudio, de emisión del informe y de notificación a la casa matriz."

"2.5.4. Actualizaciones.

Deberán presentarse -en las condiciones previstas en los puntos 2.5.2. y 2.5.3.- las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año; en caso contrario las sociedades calificadoras deberán presentar una ratificación de la vigencia de la última calificación asignada."



2. Reemplazar el punto 3.1.6. de la Sección 3. de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, por el siguiente:

“3.1.6. Conjuntamente con los informes, deberá adjuntarse el detalle de los clientes analizados y, en soporte óptico -con el diseño que se establezca-, el contenido de las planillas A y B a que se refiere el último párrafo del punto 6.2.2.3. de la Sección 6. que se utilizará para elaborar una base de datos en la que se resguardará la identificación de la sociedad calificadora.”

3. Derogar los puntos 3.1.8. y 3.1.9. de la Sección 3. de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

4. Incorporar al punto 4.2. de la Sección 4. de las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, el siguiente párrafo:

“A cada nivel se le agregarán (en supraíndice) los caracteres “IEF”, con el propósito de que se identifique que la evaluación asignada corresponde al régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina.”

Además, les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 7 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS. MODIFICACIÓN	Anexo a la Com. "A" 3257
----------	--	--------------------------------

Atento los estudios efectuados por las áreas competentes cabe modificar las normas sobre "Evaluación de Entidades Financieras" con el objeto de incorporar a las notas que se asignen un "supraíndice" con los caracteres IEF a los efectos de identificar que la evaluación asignada corresponde al régimen establecido por este Banco Central y de esa manera diferenciarlas de otras calificaciones locales o internacionales.

También se dispondrá que, con relación a la vigencia de las calificaciones y/o actualizaciones de las entidades comprendidas en el régimen alternativo, cuando ellas tengan una antigüedad superior a un año, las sociedades calificadoras podrán presentar una ratificación de la vigencia de la última evaluación asignada, para evitar que mantengan vigencia por períodos que exceden al año cuando no ameriten cambios al respecto.

Por último, se eliminan las exigencias de indicar en los informes de evaluación los miembros integrantes del consejo de calificación, quiénes participaron en la evaluación y la existencia de discrepancias respecto del resultado y/o contenido del informe, y la de incluir la firma del o de los responsables de la sociedad calificadora, tal como está previsto actualmente en las normas, considerando que los resultados son emitidos por las sociedades calificadoras como tales y que los informes son presentados en soportes ópticos que se encuentran sujetos a las normas que rigen la presentación de los regímenes informativos a esta Institución.



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.3.2. Declaración jurada.

Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dicha sociedad no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de la sociedad calificadora interviniente. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.3.3. Sustitución.

La entidad financiera que haya contratado los servicios de una sociedad calificadora cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central de la República Argentina tendrá un plazo de 15 días corridos para sustituirla, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.3.4. Vigencia de la contratación.

Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

- Fitch Ratings Ltd.
- Moody's Investors Service.
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.
- Thomson Bankwatch Inc.

2.5. Régimen alternativo optativo.

2.5.1. Entidades comprendidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3257	Vigencia: 18.04.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.5.1.1. Sucursales locales de entidades financieras extranjeras.

2.5.1.2. Entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos y demás pasivos por intermediación financiera.

2.5.2. Informes requeridos.

La entidad comprendida, al formular la opción, deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Control de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos informes de calificación de nivel internacional -es decir que necesariamente contemplen el pertinente riesgo país- emitidos por algunas de las siguientes sociedades calificadoras de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

- Fitch Ratings Ltd.
- Moody's Investors Service
- Standard & Poor's International Ratings Ltd.
- Thomson Bankwatch Inc.

La presentación de dichos informes deberá ser efectuada dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Además, deberán remitir una nota en la que se informará el nombre de la empresa calificadora y las fechas de estudio, de emisión del informe y de notificación a la casa matriz.

2.5.3. Equivalencia de calificaciones internacionales.

La entidad comprendida deberá obtener de las respectivas sociedades calificadoras una nota en la que éstas expresen la equivalencia del nivel de las calificaciones internacionales en los términos del régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina, inserto en la Sección 4.

Dicha nota deberá ser presentada conjuntamente con los informes relativos a las calificaciones internacionales.

2.5.4. Actualizaciones.

Deberán presentarse -en las condiciones previstas en los puntos 2.5.2. y 2.5.3.- las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año; en caso contrario las sociedades calificadoras deberán presentar una ratificación de la vigencia de la última calificación asignada.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3257	Vigencia: 18.04.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Presentación de informes de evaluación.

3.1. Entidades financieras que no opten por el régimen alternativo.

Los informes referidos al IEF serán presentados por esas entidades financieras a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y deberán contener como mínimo la siguiente información:

3.1.1. Nota asignada al IEF.

3.1.2. Información relevante y opinión sobre cada uno de los puntos indicados en la Sección 6. "Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF".

3.1.3. Síntesis con la evaluación de cada uno de los puntos indicados en las pautas mínimas de análisis. Deberán, además, indicar la ponderación otorgada a cada punto respecto a la nota final.

3.1.4. Explicación, en forma resumida, de los motivos de un eventual cambio de nivel -superior o inferior- del resultado con respecto a la evaluación anterior.

3.1.5. La siguiente leyenda "Esta evaluación refleja la opinión de ...(la sociedad calificadora), la que no necesariamente coincide con la del Banco Central de la República Argentina".

3.1.6. Conjuntamente con los informes, deberá adjuntarse el detalle de los clientes analizados y, en soporte óptico -con el diseño que se establezca-, el contenido de las planillas A y B a que se refiere el último párrafo del punto 6.2.2.3. de la Sección 6. que se utilizará para elaborar una base de datos en la que se resguardará la identificación de la sociedad calificadora.

3.1.7. Fecha de reunión del consejo de calificación que consideró el informe.

Una vez realizado el primer informe de evaluación, la sociedad calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha que esté referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora, hasta completar el período exigido.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3257	Vigencia: 18.04.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Evaluación.

B: Moderada probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.

CCC: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.

CC: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.

C: Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

D: Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados.

I: En estado de cesación de pagos o "default".

F: Entidades que, habiendo solicitado la evaluación, no suministran la información requerida.

A cada nivel se le agregarán (en supraíndice) los caracteres "IEF", con el propósito de que se identifique que la evaluación asignada corresponde al régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina.

Se podrá asignar un signo "+" o "-" a una evaluación, para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3257	Vigencia: 18.04.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 2688	1.1.			
	1.2.		"A" 2688	1.2.			
	1.3.		"A" 2688	1.3.			
2.	2.1.		"A" 2688	2.1.			
	2.1.1.		"A" 2688	2.1.	1°		
	2.1.2.		1°	"A" 2688	2.1.	2°	
			2°	"A" 2688	2.1.	4°	
	2.1.2.1.		"A" 2688	2.1.	2°		
	2.1.2.2.		"A" 2688	2.1.	2°		
	2.1.2.3.		"A" 2688	2.1.	3°		
	2.1.3.		"A" 2688	2.1.	1° y 5°		
	2.1.4.		"A" 2688	2.1.	6° y 7°	Según Com. "A" 2907.	
	2.1.5.		"A" 2688	2.1.	7°	Según Com. "A" 2907.	
	2.2.		"A" 2688	2.2.			
	2.3.		"A" 2688	2.4.			
	2.3.1.		"A" 2688	2.4.1.			
	2.3.2.		"A" 2688	2.4.2.			
	2.3.3.		"A" 2688	2.4.3.			
	2.3.4.		"A" 2688	2.4.4.			
	2.4.		"A" 2688	2.5.		Según Com. "A" 3257.	
	2.5.		"A" 2688	2.3.		Según Com. "A" 2752, punto 1.	
	2.5.1.		"A" 2688	2.3.	1°		
	2.5.1.1.		"A" 2688	2.3.	i)		
	2.5.1.2.		"A" 2688	2.3.	ii)		
	2.5.2.		1°	"A" 2688	2.3.	2°	Según Com. "A" 3257.
			2°	"A" 2783		2°	Según Com. "A" 2907.
2.5.3.		1°	"A" 2688	2.3.	3°	Según Com. "A" 2752, punto 1.	
		2°	"A" 2688	2.3.	4°	Idem párrafo 3°.	
2.5.4.		"A" 2688	2.3.	5°	Idem párrafo 3° y según Com. "A" 3257.		
2.5.5.		"A" 2688	2.3.	6°	Idem párrafo 3°.		



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	
3.	3.1.	1°	"A" 2688	3.1.	1°	
	3.1.1.		"A" 2688	3.1.	a)	
	3.1.2.		"A" 2688	3.1.	b)	
	3.1.3.		"A" 2688	3.1.	c)	
	3.1.4.					Incorpora criterio interpretativo.
	3.1.5.		"A" 2688	3.1.	d)	
	3.1.6.		"A" 2688	3.1.	e)	Según Com. "A" 3257.
	3.1.7.		"A" 2688	3.1.	f)	
	3.1.	2°	"A" 2688	3.1.	últ.	
	3.2.		"A" 2688	3.2.		
	3.2.1.		"A" 2688	3.2.	1°	
	3.2.2.		"A" 2688	3.2.	2°	
4.	4.1.	1° a 3°	"A" 2688	4.	1° a 3°	
		4°	"A" 2907			
	4.2.		"A" 2688	4.	4°	Según Com. "A" 3257.
5.	5.1.	1°	"A" 2688	5.1.	1°	Según Com. "A" 2751, punto 1. Incorpora criterio interpretativo.
		2°	"A" 2688	5.1.	2°	
		3°	"A" 2688	5.1.	3°	Según Com. "A" 2752, punto 2.
	5.2.		"A" 2688	5.2.		
	5.3.		"A" 2688	5.3.		Según Com. "A" 2751, punto 1.
6.	6.1.	1° a 3°	"A" 2688	6.1.		
		4°	"A" 2907			
	6.2.	1° a 2°	"A" 2688	6.2.		
		3°	"A" 2907			
	6.2.1.		"A" 2688	6.2.1.		
	6.2.1.1.		"A" 2688	6.2.1.1.		
	6.2.1.2.		"A" 2688	6.2.1.2.		
	6.2.1.3.		"A" 2688	6.2.1.3.		
	6.2.1.4.		"A" 2688	6.2.1.4.		
	6.2.1.5.		"A" 2688	6.2.1.5.		
	6.2.2.		"A" 2688	6.2.2.		Apertura de nuevos conceptos.
	6.2.2.1.	1°	"A" 2688	6.2.2.1.	1°	
		i)	"A" 2688	6.2.2.1.1.		Según Com. "A" 2907.